

## CAPSULA 4.2

### PRINCIPIO DE ORALIDAD Y PUBLICIDAD: EL NUEVO PARADIGMA

#### 4.2.1 Del Proceso Escrito al Proceso Oral: Una Revolución en Colombia

Hasta el 1 de enero de 2016, cuando entró en vigencia el Código General del Proceso en todo el país, Colombia tenía un proceso civil fundamentalmente ESCRITO y SECRETO. Las partes presentaban documentos escritos, el juez decidía leyendo expedientes a veces de miles de fojas, y los ciudadanos poco conocían de lo que ocurría en sus propios procesos.

El CGP (Ley 1564 de 2012) introdujo un cambio de paradigma histórico: el proceso civil colombiano es ahora predominantemente ORAL, desarrollado en AUDIENCIAS PUBLICAS, con inmediación del juez y concentración de las actuaciones. Este cambio no fue solo técnico; fue filosófico: el proceso debe ser un dialogo abierto, no un intercambio de papeles entre oficinas.

#### 4.2.2 El Principio de Oralidad (Arts. 3 y 107 CGP)

El artículo 3 del CGP establece la oralidad como principio rector: las audiencias y diligencias se realizaran en forma oral. Las actuaciones que la ley autorice presentar por escrito son la excepción, no la regla.

#### QUE CAMBIA CON LA ORALIDAD

| PROCESO ANTERIOR                                                | ESCRITO | PROCESO ORAL CGP                                                                                            |
|-----------------------------------------------------------------|---------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Las partes presentan memoriales escritos para casi todo.        |         | La mayoría de actuaciones se realizan en audiencia verbal.                                                  |
| El juez podía no estar presente en las diligencias de prueba.   |         | INMEDIACIÓN: el juez DEBE estar presente en todas las audiencias (Art. 107 CGP). So pena de nulidad.        |
| Los procesos podían durar 10, 15, 20 años en primera instancia. |         | CONCENTRACIÓN: el CGP busca que los procesos ordinarios se resuelvan en dos audiencias principales.         |
| El expediente en papel era el universo del proceso.             |         | El sistema informático (Plan de Justicia Digital) y el expediente electrónico son la herramienta principal. |
| La sentencia podía notificarse semanas despues de la audiencia. |         | La sentencia se pronuncia en audiencia, inmediatamente despues del debate (Art. 278 CGP).                   |

#### 4.2.3 Las Dos Audiencias Principales del Proceso Verbal (Arts. 372-373 CGP)

El proceso verbal -el proceso tipo del CGP- se desarrolla en dos audiencias principales:

| AUDIENCIA | MOMENTO | CONTENIDO PRINCIPAL | NORMA |
|-----------|---------|---------------------|-------|
|-----------|---------|---------------------|-------|

|                                        |                                                                                                |                                                                                                                                                                             |              |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| AUDIENCIA INICIAL                      | Primera audiencia. Se realiza una vez contestada la demanda o vencido el termino para hacerlo. | 1. Conciliación (obligatoria). 2. Saneamiento procesal. 3. Fijación del litigio. 4. Decreto de pruebas. 5. Posibilidad de fallo anticipado si no hay pruebas por practicar. | Art. 372 CGP |
| AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO | Segunda audiencia. Posterior a la inicial.                                                     | 1. Practica de pruebas decretadas. 2. Alegatos de conclusión de las partes. 3. SENTENCIA (proferida en la misma audiencia o dentro de los 10 días siguientes).              | Art. 373 CGP |

#### **4.2.4 El Principio de Publicidad**

El artículo 228 de la Constitución manda que 'Las actuaciones (judiciales) serán publicas'. El CGP desarrollo este mandato en el artículo 107: las audiencias son públicas y cualquier ciudadano puede presenciarlas, salvo excepciones expresas (procesos de familia que involucren menores, o cuando la publicidad afecte el orden público o la intimidad de las partes).

La publicidad no es solo un principio abstracto: es una garantía democrática de control ciudadano sobre la administración de justicia. Un juez que sabe que sus decisiones son publicas tiene un incentivo adicional para decidir correctamente y motivar sus providencias.